A. L. G.
14
FOJA

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE Nº: 5972/99.-

REF./ MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - CONTADURIA GENERAL.-
S/ DICTAMEN S/LIQUIDACION BONIFICACION ASIGNACION FAMILIAR Y ESCOLARIDAD RECLAMADA POR EL AGENTE DANIEL OSCAR LAHOZ.-

DICTAMEN Nº: 63/00.-

Señor Subcontador General de la Provincia:

1.- Vienen a dictamen las presentes actuaciones, para que este Organismo Asesor emita opinión respecto al reclamo formulado a fojas 1 por el Señor Daniel Oscar Lahoz, el que peticiona el reintegro de las asignaciones familiares por hijo y escolaridad correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del año próximo pasado.-

2.- En la declaración jurada de asignaciones familiares 1.999 - fojas 2-, el empleado detalla los menores a su cargo con total veracidad, en un todo de acuerdo a lo que surge de las actuaciones posteriores.-

2.1.- Dicha declaración jurada tenía fecha de vencimiento el 15 de febrero de 1.999, y a dicha fecha el agente, acredita la condición de alumno regular de su hijo Alejandro Daniel Lahoz, según certificado de fojas 5 extendido por la Universidad Nacional de La Pampa.-

2.2.- Si bien dicha certificación tenía vigencia para los meses de febrero y marzo, ni el reclamante ni la administración advirtieron de su vencimiento, atento a que esta última, recién en el mes de junio dejó de liquidar la asignación por hijo que se reclama, habiendo debido previamente solicitar a su dependiente la actualización de la constancia de alumno regular.-

3.- El artículo 86 de la Ley 643 regulatorio del beneficio de las ASIGNACIONES POR HIJO, prescribe que la misma se abonará "... y hasta los 23 años cuando el hijo concurra regularmente a establecimientos de enseñanza primaria, media, superior o universitaria del Estado o reconocido por éste".-

4.- Habida cuenta de las consideraciones que anteceden. y atento a que se encuentra debidamente acreditado en autos a fojas 6, la condición de alumno regular de Alejandro Daniel Lahoz, único requisito este, exigible por la normativa vigente para hacerse acreedor su progenitor del pago de la asignación pretendida, es criterio de esta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde se liquiden los meses de junio, julio y agosto según los montos correspondientes a dichos períodos.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA, 26 de Enero de 2000.-
SMM/mesp.-

PROVINCIA DE LA PAMPA * ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO *

Dra. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE